

RESOLUCIÓN N° (0 0 1 2 2 6) 0 3 AGO. 2017

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 12 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establece como forma de provisión de profesores el concurso abierto y público.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico mediante Resolución No. 000018 del 8 de mayo de 2014, definió “... los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente de la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesoral Universitaria a través del concurso abierto y público”.

Mediante Resolución Académica N° 000027 del 7 de octubre de 2014, se modifican los artículos 17 y 22 de la Resolución Académica N° 000018 del 8 de mayo de 2014, dada la necesidad de modificar la norma general del concurso y darle acogida al principio de subsanación con relación a las reclamaciones efectuadas por los aspirantes dentro del periodo de reclamaciones.

Mediante Resolución de Rectoría No. 001104 de fecha 5 de junio de 2014 se convoca y reglamenta específicamente el concurso para proveer cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en la Facultad de Ciencias Económicas la Universidad del Atlántico.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Universidad del Atlántico expidió la Resolución de Rectoría No. 000155 del 22 de enero de 2015, por la cual se establece la lista de ganadores y elegibles para el cargo de docente **Tiempo Completo**, en el área de Mercadeo de la facultad de Ciencias Económicas, en el marco del Concurso Docente 2014 de la Universidad del Atlántico.

En el artículo primero de la citada resolución se establece el listado de ganadores y elegibles de acuerdo con la consolidación de los puntajes obtenidos en las etapas de valoración de hoja de vida, prueba de competencias, presentación pública y entrevista, en la cual es definido el señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO como primer ganador, ARNULFO MONTENEGRO RADA, como segundo ganador y la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, como elegible.

Mediante Resolución N° 002516 del 20 de Febrero de 2015 se hace nombró en período de prueba al señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, el cual solicitó prórroga para su inicio, tomando posesión de su cargo el día 20 de agosto de 2015.

El parágrafo único del Artículo 29 de la Resolución N° 000018 del 8 de mayo de 2014, se establece que:

“Artículo 29:

...

Parágrafo. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la expedición del acto administrativo por el cual se nombre en período de prueba al ganador o elegible del perfil respectivo, que haya aceptado el cargo”.

Mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2016, dirigido a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, manifestó su interés en hacer uso de su derecho de elegible del Concurso Docente 2014, fundamentando su petición en los artículos 33 y literales b y d del artículo 34 del Estatuto Docente de la Universidad, que se refiere a las Inhabilidades e Incompatibilidades en el ejercicio docente, por cuanto planteó que el ganador RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, había asumido desde el 29 de marzo de 2016 el cargo de Decano de la Facultad de Administración y Negocios de la Universidad Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla.

Una vez se tuvo conocimiento de lo anterior, la Universidad del Atlántico a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, solicitó la debida información a la Universidad Simón Bolívar, recibiendo constancia en fecha 23 de mayo de 2016, del Jefe de Talento Humano de la misma, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN N° (0 0 1 2 2 6)

“Que: El Doctor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, identificado con cédula de extranjería 450452, ha tenido las siguientes vinculaciones: del 11 de agosto de 2014 al 6 de agosto de 2015 se desempeñó como Profesor Investigador de Planta, del 10 de agosto de 2015 al 6 de abril de 2016 se desempeñó como profesor de planta de Medio Tiempo y a partir de abril 7 de 2016 se desempeña como Decano de la Facultad de Administración y negocios”.

En virtud de lo anterior, en sesión de fecha 1 de agosto de 2016 el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), procedió a analizar si el señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO, se encontraba incurso en alguna de las causales de incompatibilidades del Concurso Docente, arrojando como resultado que su conducta trasgredía lo normado en el Artículo 34, literal d, del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, que reza:

“ARTICULO 34: Incompatibilidades. Se consideran incompatibilidades aquellas actividades que no puede realizar el personal académico mientras se encuentre vinculado a la Universidad del Atlántico. Además de las establecidas en la Constitución y las leyes, son incompatibilidades las siguientes situaciones:

...

d) Ejercer, siendo profesor de tiempo completo o medio tiempo, cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas”.

Mediante Acta No. 206 del 1 de agosto de 2017, el CIARP decidió de forma unánime recomendar a la señora Rectora, la exclusión del señor RONALD ANTONIO PRIETO PULIDO y no proceder a su nombramiento en carrera profesoral universitaria de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas.

Asimismo en consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que la lista de elegibles del perfil ADM2, aún se encontraba vigente, el CIARP aprobó recomendar continuidad a la lista de elegibles, siendo la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, quien continuaba como ganadora en calidad de elegible del perfil en mención. No obstante a la recomendación realizada por el Comité, no se procedió por parte de las instancias institucionales responsables, a darle viabilidad y a nombrar a la docente en periodo de prueba.

La señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA en fecha 25 de Mayo de 2017 presentó Derecho de Petición dirigido a la Rectoría, Vicerrectoría de Docencia y Talento Humano, por medio del cual solicitó la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba como docente Tiempo Completo en el perfil de Mercadeo de la Facultad de Ciencias Económicas, amparada en los conceptos jurídicos emitidos al respecto.

Posterior a ello, el día 9 de Junio de 2017, la Vicerrectora de Docencia, solicitó a la Coordinación del CIARP realizar la pre- evaluación de la hoja de vida de la señora BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, con el fin de darle inicio a su proceso de vinculación con la Universidad del Atlántico.

El día 20 de junio de 2017, la docente BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA presenta solicitud de inclusión en la evaluación de hoja de vida, de las convalidaciones de su título de pregrado y doctorado, aportando los Actos Administrativos respectivos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual se anexó a su expediente.

En sesión de fecha 10 de Julio de 2017, mediante acta No. 222 el comité procede a realizar pre evaluación con base en la información que reposa en la Hoja de vida de la Docente, y aprueba por unanimidad la evaluación y el ingreso en periodo de prueba de la docente BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA.

Que el art. 14 del Estatuto de Docente dispone: **“Periodo de prueba.** Una vez seleccionado el docente se vinculará en periodo de prueba por un (1) año calendario a partir de la fecha de posesión, con la expresa advertencia de que no pertenece a la carrera profesoral universitaria...”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución Académica No. 000018 del 8 de mayo de 2014, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 222 de fecha 10 de julio de 2017, procedió a estudiar los

RESOLUCIÓN N° (0 0 1 2 2) 6

documentos aportados por el (la) señor(a) BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA, arrojando como resultado lo detallado a continuación:

| CONCEPTO | PUNTAJE RECONOCIDO | PUNTAJE ASIGNADO |
|-----------------------------------|--------------------|------------------|
| ESTUDIOS DE PREGRADO | 178 | 178 |
| ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN (I) | 0 | 0 |
| ESTUDIOS DE MAESTRIA | 0 | 0 |
| ESTUDIOS DE DOCTORADO | 140 | 120 |
| CATEGORÍA ASISTENTE / ASISTENTE | 58 | 58 |
| EXP.DOCENCIA UNIV/PROFESIONAL | 15,1 | 15,1 |
| PRODUCCIÓN ACADÉMICA | | |
| TOTAL PUNTAJE RECONOCIDO/ASIGNADO | 391,1 | 371,1 |

El puntaje Reconocido por títulos obtenidos en el extranjero y que no estén convalidados a la fecha por el Ministerio de Educación Nacional, Se aprueba dándole aplicabilidad a lo establecido por el Grupo de Seguimientos del Decreto 1279 de 2002 en su Acuerdo 001 de fecha 4 de marzo de 2004 Art. 1. Ítem 22. Los cuáles serán asignados al salario de forma retroactiva a partir de la fecha de la posesión una vez el docente traiga la resolución de convalidación del mismo.

Que el artículo mencionado en su párrafo dispone que las categorías del personal académico sean asignadas previo estudio de los documentos aportados por el aspirante.

Que en cuanto a la asignación de puntaje por títulos académicos obtenidos en el exterior es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 861 de 2000, el cual señala "Artículo 12. De los títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hicieren, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los funcionarios que, en estas circunstancias, hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la vigencia del presente decreto dispondrán del término consagrado en el presente artículo."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u oficiales es el resultado del total de puntaje reconocido, multiplicado por el valor del punto establecido para cada vigencia por el Gobierno Nacional.

El valor del punto para la vigencia fiscal de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 985 del 9 de junio de 2017, está fijado en la suma de: \$ 12.939.

En mérito de lo expuesto, se



RESOLUCIÓN N° (0012)26

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a él (la) señor (a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, identificado (a) con Cedula de Extranjería N° 549941 para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de **Mercadeo**, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer 391,1 puntos como puntaje inicial al señor(a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, quien se identifica con Cedula de Extranjería N° 549941.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y Asignar 371,1 puntos como puntaje inicial al (la) señor(a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2014 arroja una asignación básica mensual de \$ **4.801.663** M/L.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer los 20, puntos correspondientes al postgrado realizado en el exterior, y categoría correspondiente, señalando expresamente que al (la) señor(a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA** tendrá el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión para presentar el título debidamente convalidado. Si el (la) docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995). De presentarse la convalidación en el término señalado, en la resolución rectoral se ordenará el pago del salario modificado, desde el momento en que se reconoció y asignó el respectivo puntaje por parte del CIARP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 3° del Artículo 12 del Decreto 1279 de 2002

ARTÍCULO QUINTO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de un (1) año calendario a partir de la fecha de posesión, con la advertencia de que no pertenece a la carrera profesoral universitaria.

ARTICULO SEXTO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el art. 14 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, y cumplir con todos los requisitos previstos en el mismo, tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el periodo de prueba, para lo cual será nombrado en propiedad. De no ser satisfactoria, se dispondrá que una vez culmine su periodo de prueba se dé por terminada su vinculación con la Universidad.

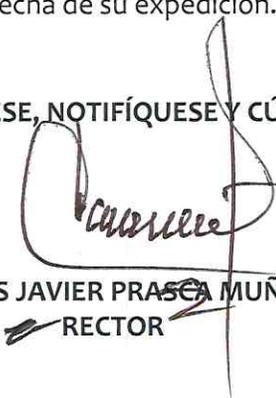
ARTICULO SÉPTIMO: El (la) señor(a) **BRANDA VANESSA MOLINA MEDINA**, tendrá cinco (5) días hábiles para manifestar si acepta el presente nombramiento y 30 días calendario para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, conforme a lo establecido en el art 55 del Decreto 1279 de 2002.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR

Proyectó: Sandra Abad

Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano.